Comodoro Rivadavia, 02 de julio de 2009.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver en la presente causa **Nº 2840- año 2006**, caratulada: **"R., J. L. s/ Homicidio culposo y lesiones culposas en concurso ideal-5 hechos-**sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el Defensor de confianza, Dr. M. H. P. D. contra la Sentencia N° 04/09 de fs. 514/522 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado pronunciamiento dictado el 12 de junio de 2009, **J. L. R.** fue condenado a las penas de tres años de prisión en suspenso (art. 26 del C.P.) y ocho años de inhabilitación especial para conducir automotores más las costas del proceso (arts. 29 inc.3° del C.P. y 486 del C.P.P.) por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de **Homicidio culposo –un hecho- en concurso ideal con lesiones culposas reiteradas** (arts. 84 2do.párrafo, 94 y 54 del C.P.) por el hecho ocurrido el 8 de septiembre de 2.000 en la Ruta Nacional N° 3 a la altura del Km.1740, en la zona de Pampa Salamanca, en perjuicio de R. E. C., E. M. y L. G. C., G. A., H. A. A., G. A. G., S. E. C., G. M., J. M. M., C. P. G., N. Q., Y. A. G., G. G. y J. C. C..

Contra tal decisorio el Defensor de confianza, Dr. H. M. P.D., interpone recurso de casación entendiendo que el fallo ha sido arbitrario y fundado en prueba inexistente, citando jurisprudencia en apoyo de su postura.

Indica el recurrente como motivos de agravio: **1.** La sentencia no se ha construido en base a datos objetivamente comprobables; **2.** El decisorio conforma una derivación no razonada del derecho vigente correlacionada al factum comprobado en la causa; **3**. El a quo ha fallado en total disconformidad con la vigencia del sistema de la "sana crítica racional"; **4.** Defectuosa valoración de la prueba y reconstrucción de la plataforma fáctica.

Que la vía ha sido articulada en tiempo y forma, tal los requisitos exigidos en el art. 421 del digesto adjetivo, toda vez que notificada la sentencia el 12 de junio del año en curso y la casación fue presentada el día 30 del mismo mes, es decir dentro del término establecido en la citada norma y en torno a la motivación, sin entrar a considerar el fondo de la cuestión por ser resorte exclusivo del Superior, se estiman cumplidos los recaudos prescriptos en los arts.397 y 421 del cuerpo legal citado, invocando las causales antes mencionadas, indicando separadamente los diversos motivos de su agravio, con la expresa mención de las normas que a su juicio no han sido correctamente observadas, señalando la aplicación que se pretende. Asimismo, por tratarse los agravios de cuestiones que exceden el marco de apreciación de la prueba, vinculándose con la inteligencia e interpretación que de la ley se ha efectuado en la especie, corresponde conceder el remedio intentado (Conf. **Núñez, Ricardo C**. "El contralor de las Sentencias de los Tribunales de Juicio por vía de la Casación", págs. 21/22,

"Opúsculos de Derecho Penal y Criminología" N° 40, Ed. Marcos Lerner-Córdoba, 1989) y además en aras de asegurar en toda su extensión el derecho de defensa en juicio y la posibilidad de recurrir la sentencia condenatoria ante un Tribunal Superior (Conf. "Convención Americana de Derechos Humanos" art. 8° inc.2° apartado "h" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", art. 14 inc.5° y Constitución Nacional art.75 inc.22).

Por lo expuesto y normas legales citadas,

RESUELVO:

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Defensor de confianza, Dr. **M. H. P. D.** a fs. 525/533 vta., contra la Sentencia N° 04/09 obrante a fs. 514/522 (arts.397, 415 incs. 1° y 2°, 416 y 421 del C.P.P.) por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

2°) EMPLAZAR a las partes para que en el término de ley comparezcan ante el Tribunal de alzada a mantenerlo (arts.422 y 410 del cuerpo legal citado).----------

3°) TENER por constituido el domicilio de la Defensa en calle X. de la ciudad de Rawson.----------

4°) TENER presente la **Reserva del Caso Federal** formulada en el punto 2) del **PETITORIO**.----------

5°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese y oportunamente elévese al Superior Tribunal de Justicia (arts. 422 y 411 del Código Procesal Penal).----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro GONZÁLEZ, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 40/2009